



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitante	<p>María Angélica Hernández Cabrera Mario De Jesús Hernández Cabrera María Yolanda Hernández Cabrera Marina Hernández Cabrera María Alejandra Hernández Mazo, José Leonardo Hernández Ocampo y Andrés Camilo Hernández Pérez en calidad de herederos de José Libardo Hernández Cabrera</p> <p>Gustavo Adolfo Rivera Hernández y Paula Cristina Rivera Hernández en calidad de herederos de Luz María Hernández Cabrera</p>
Causante	Abdonia Cabrera Quintero
Solicitado	Iván De Jesús Hernández Cabrera y Santiago Hernández Muñoz en calidad de heredero de Luis Fernando Hernández Cabrera
Radicado	05001 40 03 013 2022 01044 00
Auto	Interlocutorio No. 1601
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Indíquese que el poder deberá cumplir además de los requisitos del numeral anterior, con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la Ley 2213 de 2022 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso. Toda vez que el allegado al plenario no fue conferido por mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico

de los solicitantes, ni cuenta con presentación personal de los poderdantes.

2. De conformidad con el artículo 26 numeral 5° del Código General del Proceso, se servirá indicar la cuantía, cuyo valor debe corresponder con el avalúo catastral de los bienes relictos.
3. Se servirá aportar documento idóneo que acredite el parentesco de los señores María Angélica Hernández Cabrera, Mario De Jesús Hernández Cabrera, María Yolanda Hernández Cabrera, José Libardo Hernández Cabrera, Luis Fernando Hernández Cabrera con la causante o en su defecto la prueba de haber intentado obtener dicha documentación ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.
4. Se servirá aportar documento idóneo que acredite el parentesco de los señores María Alejandra Hernández Mazo, José Leonardo Hernández Ocampo y Andrés Camilo Hernández Pérez con el difunto José Libardo Hernández Cabrera y de Santiago Hernández Muñoz y Santiago Hernández Ocampo el difunto Luis Fernando Hernández Cabrera o quien corresponda y sea parte dentro del proceso.
5. Así mismo informará, qué relación tienen los señores Santiago Hernández Ocampo y Santiago Hernández Muñoz con la causante, toda vez que en la demanda los relaciona en los hechos de forma confusa.
6. Se servirá aportar el registro civil de defunción de los señores José Libardo Hernández Cabrera, Luis Fernando Hernández.
7. De conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., se servirá aportar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-415808 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte, conforme lo indica el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., esto es incrementado en un 50% y actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
8. Se servirá indicar la relación de los bienes relictos, para lo cual, determinará el valor del activo y del pasivo de la herencia de la causante.
9. Se indicará estado civil de la causante Abdonia Cabrera Quintero al momento de su fallecimiento, y se adjuntará documento que pruebe lo manifestado.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

10. De conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 487 del C.G.P., la parte actora deberá indicar si existe sociedad conyugal de la causante liquidada, en caso afirmativo, deberá de aportar la prueba correspondiente, consistente en la sentencia judicial con constancia de ejecutoria o la escritura pública; en caso negativo, procederá adecuar la demanda, el poder, y las pretensiones solicitando la apertura del proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal de la finada Abdonia Cabrera Quintero.
11. Aportará certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con MI N° 01N-415808 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte y documento idóneo donde se evidencie el avalúo catastral del mismo, ambos con fecha de expedición no superior a un mes.
12. Aportará el instrumento público contentivo de la adquisición del único bien inventariado, por parte de la causante.
13. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. 075 Fijado
en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 05 DE MAYO DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc191420cf4b878f25673d2eb6647331d5d2fe1bab76c1a5994827294113fbe0**

Documento generado en 04/05/2023 02:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RFL

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848